

0000 - y nombrase para reemplazarlo al señor Alfonso Lupa M. =

Comuníquese al nombrado y si aceptare, deséle la debida posesión.

Etpedido en Bucaramanga a diez de febrero de mil novecientos treinta y tres =

Alcalde Municipal
Joaquín Ortiz S.

= Decreto N° 10 =

(Febrero 15 de 1933)

Por medio del cual se dictan medidas sobre aseo y ornato de la ciudad. =

**El Alcalde Municipal
de Bucaramanga**

en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta el desaseo en que se encuentran las calles de la ciudad, como también la falta de andenes y empedrados en algunas de ellas, y el mal estado de unos y otros en la mayor parte de las calles, y

CONSIDERANDO: -

que se aproximan las festividades de semana santa y que el buen nombre de Bucaramanga y su tradicional cultura hace necesario que para dicha época presente la ciudad en general un aspecto que demuestre el espíritu público de sus habitantes y el celo de todos porque la Capital del Departamento se exhiba bien en todo momento ante quienes la visitan,

Decreto: -

Art. 1º - Fijase el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, a contar desde hoy, para que los propietarios o administradores de las fincas urbanas procedan a verificar las reparaciones que se requieran, en los empedrados y andenes correspondientes a sus pro-

propiedades.

Art. 2º - Dentro del mismo tiempo, o sea hasta el primero de abril próximo, los inquilinos de casas, establecimientos comerciales o industriales, y en general los habitantes de la ciudad, procederán a verificar el desyerbo de las calles que correspondan a sus habitaciones o establecimientos, solares, lotes sin edificar, etc. =

Art. 3º Igualmente y dentro del término señalado, los propietarios o administradores de todas las fincas raíces situadas dentro del área de la ciudad, harán entrar las paredes, puertas y ventanas que presenten mal aspecto, lo mismo que los frentes de los solares, lotes, etc. =

Art. 4º Del mismo modo procederán los dueños o administradores de todas las propiedades de que tratan los artículos anteriores, a la construcción de los enlosados y empedrados en las calles donde no se haya cumplido con esta indispensable formalidad legal =

Art. 5º Cada infracción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, se castigará con la pena de cinco pesos (\$5.00) de multa, a favor del Tesoro Municipal, convertibles en arresto, quedando siempre la persona en la obligación de verificar el trabajo o arreglo del caso, durante el término que se le fije. Sea la respectiva resolución condenatoria =

Art. 6º Vencido el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días para la ejecución de todos los trabajos de que trata el presente Decreto, se procederá por los Agentes de la Policía Municipal, a la formación de la lista de todos y cada uno de los propietarios o administradores de fincas urbanas, e inquilinos que no hubieren dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Alcaldía en este Decreto, lista que impetrarán a levantar, los Agentes municipales el lunes 3 de abril próximo, para que por este Despacho se hagan efectivas las multas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto =

Art. 7º - Sométase a la aprobación superior y una vez obtenida, publíquese el presente Decreto por

bando y en hoja volante. =

Ejemplado en Bucaramanga a quince de febrero de mil novecientos treinta y tres. =

Rodolfo Izquierdo. José M. Ordóñez D. secretario. =

República de Colombia Departamento de Santander. = Prefectura de la Provincia. = Bucaramanga febrero 15 de 1933. = Aprobado, El Prefecto, Luis E. Favedo. = El Secretario, Gustavo Reyes R. =

Rodolfo Izquierdo

José M. Ordóñez D.

+ Decreto Número 11
- de 1933 - (febrero 18)

por el cual se crea una cuadrilla de trabajadores, y se nombra un sobrestante. =

El Alcalde Municipal
de Bucaramanga -
en uso de sus facultades legales

Decreta: =

Art. 1º Créase una cuadrilla de trabajadores con destino a los trabajos de mejora y reparación de la Plaza de Ferias y Mataderos de Ganado Mayor y Menor. Dicha cuadrilla se compondrá de un sobrestante con salario de un peso con cincuenta centavos (\$1.50) por día, hasta tres (3) oficiales con salario de un peso (\$1) diario, y hasta diez (10) peones, con salario de sesenta centavos (\$0.60) diarios, cada uno.

Art. 2º Los gastos de materiales y obra de mano que se causen con motivo de los tra-